

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El 2 y 10 de febrero del año en curso debido a actos mal intencionados de terceros fueron afectados 2 circuitos del Sistema Nacional de Transmisión entre el interior y la Costa Atlántica del país (Cerromatoso – Porce 500kV y Copey – Ocaña 500kV), generando la necesidad de incrementar la generación eléctrica en los activos de la Costa Atlántica para atender la demanda eléctrica de dicha zona.

La demanda eléctrica de la Costa Atlántica es atendida con los siguientes recursos:

- 1. Un circuito 500 kV actualmente en operación.
- 2. Hidroeléctrica de Urrá.
- 3. Proeléctrica 1 y 2 (combustible utilizado gas natural).
- 4. TermoCartagenas 1, 2 y 3 (combustible utilizado líquidos).
- 5. TermoCandelarias 1 y 2 (combustible utilizado gas natural o líquidos. Son duales).
- 6. TEBSA (combustible utilizado gas natural).
- 7. TermoFlores 1 y 4 (Combustible utilizado gas natural o líquidos. Son duales).
- 8. TermoBarranquillas 3 y 4 (combustible utilizado gas natural o líquidos. Son duales).
- 9. TermoGuajiras 1 y 2 (combustible utilizado carbón).

La firma Intercolombia quien desarrolla la actividad de transmisión de energía eléctrica, confirmó que el circuito Cerromatoso – Porce 500 kV pudiese estar reparado en 5 días contados a partir del 13 de febrero de 2018, momento en el cual los grupos de trabajos se encuentran en la zona, es decir, el circuito estaría habilitado para entrar en operación el domingo 18 de febrero de 2018. Lo anterior siempre y cuando se mantenga las condiciones de seguridad en el área.

TEBSA y TermoCandelaria informaron que cuentan con disponibilidad total de sus plantas a gas para los días miércoles 14, jueves 15 y viernes 16 de febrero. A partir del sábado 18 de febrero TEBSA sólo dispondrá de gas de campos nacionales lo que permitirá tener una generación aproximada de 450 MW de 791 MW totales. Por su parte, TermoCandelaria a partir del sábado 18 de febrero del año en curso no dispondrá de gas y debería acudir a generación con líquidos, situación que está siendo revisada.

TEBSA informó que el 13 de febrero del año en curso adjudicaron el proceso para la compra de GNL y que la disponibilidad del gas en la planta de regasificación estará entre el 26 y 27 de febrero de 2018. En reunión del Comité de Operación, Mantenimiento e Intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas del día 14 de febrero de 2018, Calamarí indica que está

Página 1 de 4







haciendo las gestiones para adelantar la fecha de entrega. Situación preocupante en pro de abastecer la demanda eléctrica de manera segura en el área Caribe.

De acuerdo con lo anterior, es necesario incluir en la definición de demanda esencial, la de las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural, priorizando las de mayor eficiencia térmica, siempre y cuando se presente una condición anormal en la atención de la demanda eléctrica. En este caso, las plantas térmicas estarán obligadas a estar disponibles para el despacho eléctrico, con el gas que se le haya asignado.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este acto administrativo son aplicables al productor-comercializador transportador y distribuidor-comercializador de gas natural requeridos para abastecer la demanda esencial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Decreto se expide con base en la facultad conferida por los numerales 2 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos y de manera particular para el subsector gas combustible. Así mismo, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de Decreto modifica la definición de demanda esencial, contenida en el Título II del Sector de Gas, artículo 2.2.2.1.4, del Decreto 1073 de 2015. Adicionalmente, modifica el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.1 del Capítulo 2— Aseguramiento del Abastecimiento de Gas Natural, del Título II del Sector de Gas del Decreto 1073 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

Página 2 de 4







De conformidad con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía.

Con este proyecto normativo se pretenden modificar las disposiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, con respecto a los artículos 2.2.2.1.4. Definiciones y 2.2.2.2.1. Prioridad en el abastecimiento de gas natural.

Es importante tener en cuenta que las disposiciones técnicas y normativas tienen por objeto la priorización en el abastecimiento de gas natural.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 14 y el 15 de febrero de 2018 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

De acuerdo con lo anterior y debido a dos atentados terroristas a la infraestructura eléctrica del país en las líneas de transmisión eléctrica ubicadas en los Municipios de Tarazá, Antioquia y La Gloria en Norte de Santander el pasado 8 de febrero de 2018, el Centro Nacional de Despacho – CND declaró la Condición Anormal de Orden Público – CAOP a partir de la mencionada fecha.

Claramente los actos mencionados han puesto en riesgo inminente el suministro de energía eléctrica en la costa atlántica, por lo que es necesario adoptar las medidas previstas en el proyecto normativo con el fin de garantizar la prestación de este servicio público esencial, atendiendo los mandatos constitucionales y legales que establecen deberes del Estado en Página 3 de 4







beneficio de la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta Política, para todos los habitantes del país. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla que las plantas térmicas priorizadas se obligan a estar disponibles para el despacho eléctrico, con el gas que se les haya asignado.

Es así que para evitar la interrupción en la prestación del servicio público de energía eléctrica con los inconvenientes colaterales que conllevaría por la vulneración de derechos asociados con la seguridad, salubridad, entre otros, es pertinente y necesario aplicar la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, en razón a la urgencia que amerita la medida.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el 14 de febrero de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Gustavo A. Montero G. Revisó: Claudia E. Garzón E./Yolanda Patiño Chacón/Óscar Omar Gómez Calderón Aprobó: Carlos D. Beltrán Q./Juan Manuel Andrade Morantes

A SGS

